

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE LEÓN

---

**SUMARIO.**—Adición de una invocación nueva en la Letania Lauretana.—Decreto acerca de la muerte del cónyuge.—Otro acerca de las tres misas el día de difuntos.—Las Mutualidades escolares.—R. O. sobre Sindicatos agrícolas.—Inauguración de la Casa social de Valladolid.—Crónica religiosa.—Santas Misiones.—Profesión religiosa.—Suscripciones.—Bibliografía.—Asociación de sufragios.—Necrología.

---

### Sacra Congregatio pro negotiis Ecclesiasticis Extraordinariis

Adición de una invocación nueva en la Letania  
Lauretana

*Ex Audientia Ssmi. die 16 novembris 1915*

Episcopi complures, nomine etiam cleri populique sui, supplices Apostolicae Sedis preces adhibuerunt, ut decernere vellet, in Litaniis Lauretanis, post invocationem *Regina Sacratissimi Rosarii, ora pro nobis*, hanc adiici: *Regina Pacis, ora pro nobis*, quo facilius christianus populus, interposita sic Beatissimae Virginis deprecatione, optatissima pacis munera impetraret. Cum hac de re ad SS. D. N. Benedictum divina providentia Papam XV infra scriptus S. Congregationis a Negotiis Ecclesiasticis



Extraordinariis Secretarius pro officio retulerit, Be-  
tissimus Pater, eorundem Antistitum populique iis com-  
missi votis obsecundare cupiens, omnibus Ordinariis po-  
testatem benigne facit, ex qua, pro sua quisque dioecesi,  
permittere possint ut in Litaniis Lauretanis recitandis,  
quoad praesens hoc bellum duraverit, postremae Regi-  
nae Sacratissimi Rosarii invocationi ea, quae sequitur,  
subiiciatur: *Regina Pacis, ora pro nobis.*

Contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria eiusdem S. Congrega-  
tionis, die, mense et anno praedictis. —EUGENIUS PACELLI,  
*Secretarius.*

---

## Sacra Congregatio Concilii

---

### DUBIA

CIRCA TRIUM MISSARUM CELEBRATIONEM IN DIE SOLEMNIS  
COMMEMORATIONIS OMNIUM FIDELIUM  
DEFUNCTORUM

Quum in Constitutione Apostolica *Incruentum altaris*  
diei X augusti huius anni sub num. 1 data fuerit facultas  
«omnibus in Ecclesia universa Sacerdotibus, quo die agi-  
tur Solemnis Commemoratio omnium fidelium defuncto-  
rum, ter Sacrum facere; ea tamen lege, ut unam e tribus  
Missis cuicumque maluerint applicare et stipem percipere  
queant; teneantur vero, nulla stipe percepta, applicare al-  
teram Missam in suffragium omnium fidelium defunctorum,  
tertiam ad mentem Summi Pontificis, quam satis superque  
declaravimus», sequentium dubiorum solutio a S. Congre-  
gatione Concilii ex postulata fuit, nimirum:



I. Ad normam p̄afatae Constitutionis, in die Solemnis Commemorationis omnium fidelium defunctorum, possuntne Sacerdotes unam e tribus Missis, quae magis eis placet, cui maluerint applicare et stipem inde percipere, vel primam tantum exclusive?

II. Pro unica Missa quam illa die sacerdotes possunt cui maluerint aplicare et stipem inde percipere, possuntne maiorem exigere eleemosynam, vel contenti esse debent eleemosyna ex constitutione synodali, vel consuetudine locali statuta?

III. Potestne sacerdos pro aliis duabus Missis, quas illa die celebrat pro omnibus fidelibus defunctis et ad mentem Pontificis, aliquid accipere ratione laboris, seu incommodi extrinseci, puta si ad aliorum commodum illas celebrare debeat hora vel loco satis incommodo, puta in auro-ra vel circa meridiem, in ecclesia vel oratorio rurali, aut coemeterii; ve ne hoc titulo quidem valeat aliquid percipere?

IV. Potestne sacerdos, etiam remoto quovis motivo lucri, alias duos Misesas illa die pro suo arbitrio applicare et stipem percipere, et insequentibus diebus applicare per se vel per alium duas Missas, unam pro fidelibus defunctis, alteran ad mentem Pontificis?

Et quatenus negative:

V. Potestne Episcopus poenam suspensionis, etiam latae sententiae, et non faciendi suum stipendium, irrogare in eos qui ita agerent?

Sacra autem Congregatio Concilii: proposita dubia respondendum censuit prout respondit:

Ad I. *Affirmative* ad primam partem; *negative* ad secundam.



Ad II. *Negative* ad primam partem; *affirmative* ad secundam, excepto casu ultronae oblationis, vetita tamen non solum petitione, sed etiam quacumque insinuatione ut eleemosyna maior ordinaria a fidelibus offeratur.

Ad III. *Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam.

Ad IV. *Negative*.

Ad V. *Affirmative*.

Datum Romae, die 15 octobris 1915.

F. CARD. CASSETTA, *Praefectus*.

L. ✠ S.

O. Giorgi, *Secretarius*.

---

## Sagrada Congregación de Disciplina de Sacramentos

---

### PRAESUMPTAE MORTIS CONIUGIS

FACTUM.— In quadam Galliae civitate, C. B., die 7 septembris 1871 ritu Tridentino uxorem duxit quamdam V. E. Haec autem, elapso fere sexennio, id est mense februario 1877, maritum deseruit, ac paulo post omnino disparuit. Quare C. B., cum eam sedulo, sed frustra, exquisivisset civili foedere sibi adiungere ausus est aliam feminam.

Conscientiae autem stimulis exagitati, ambo demum Ordinario supplicarunt, ut sibi liceret civile consortium sacramentali vinculo honestare, simul sub fide iurisiurandi asseverantes se non ante civile foedus iniisse quam sibi de obitu prioris coniugis persuasum fuisset.



Curia diocesana, licet, omnibus perpensis maximam probabilitatem agnovisset moris uxoris V. E., attamen acta processus ad hanc S. Congregationem transmisit.

RESOLUTIO. — Quando ad demonstrandum alicujus coniugi obitum probationes veri nominis adduci non possunt, tunc satis erit tales *coniecturas praesumptiones indicia et adiuncta* congerere eorum cumulo *probabilitas maxima seu moralis certitudo* exurgat (cfr. Instr. S. Officii, an. 1868). Humana enim tractanda sunt modo humano.

Iamvero ex Actis sequentes praesumptiones colliguntur.

*Aetas.* Mulier nunc esset annorum septuaginta duorum. Vix autem admitti potest eam ad hanc aetatem pervenisse, quum valde tum vino tum libidini indulgeret. Immo haec causa fuit qua tribunal civile anno 1882 sententiam separationis corporum ac bonorum contra eam proferret. « Cette décision n'était que trop motivée par les » habitudes d'intemperance et l'inconduite notoire de la » femme qui avait abandonné le domicile conjugal pour » aller vivre avec des amants. » Compertum est autem ebriositatem et incontinentiam adhuc funestiores esse generatim sanitati mulierum quam virorum.

Accedit quod mulier erat inops; e famulatu suum victum quaerebat. Immo prorsus in miseriam cecidisse videtur, siquidem ob continuam ebrietatem nec famulatum agere amplius poterat. « Elle se libruit a la boisson » « continuellement, elle ne pouvait plus fester en place .. » Unde labente tempore, valde probabile evenit ut etiam iis rebus careret quae ad vitam sustentandam requiruntur. Est ne ve rismile talem mulierculam tum vitiis tum egestate tabescentem usque ad annum vixisse septuagesimum secundum?



*Inutilitas requisitionum.* Femina disparuit anno 1877, ergo abhinc annos triginta octo, nec tot annorum spatio ullum ejus vestigium reperiri potuit, etsi diligentes peractae sint investigationes tum ab auctoritate civili tum a parentibus.

Sedulo enim requisita est iam anno 1882 a tribunali civili quando nimirum vir instabat coram iudice pro sententia separationis. Cum enim illa inveneri nullatenus potuisset tribunal hanc sententiam proferre coactum est— uti dicit «per défaut». Quae sententia deinde etiam divulgata fuit per ephemeridem ad huiusmodi promulgationem especialiter designatam, nihil autem nec tunc de muliere auditum fuit.

Nec eius propinqui ullum de ea nuntium dare potuerunt sed ipsi quoque eam iamdiudum e vivis sublatam credunt. Sic enim eius frater iam multis abhinc annis escripsit ad oratorem C. B.: «Tu me parles toujours de »cette disparue (*id est* de ma soeur...) maintenat oublie »la totalement, fais comme moi, il es très probable qu'il »y a longtemps qu'elle est morte... S. mia écrit en 1906 »qu'il avait jamais pur avoir aucun renseignement sur »elle.» Ac iterum ab ab oratore interrogatus anno 1911 idem frater uxoris in eundem modum respondit: «Tu »me parles de ma soeur; pour moi je la crois morte, et il »y a longtemps.» Ergo nec familia mulieris a plurimis annis quidquam de ea, rescivit, eamque iampridem defunctam putat. Et sane haud difficile erat mulierculam, nimio potu tam saepe delirantem, infausto aliquo casu periisse, nec identitas defunctae haberi poterat utpote nullum sui nominis indicium prae se ferentis. In magnis quippe civitatibus, qualis ea est in qua mulier vixit,



non raro evenit ut cadavera inveniantur sepelienda uti anonyma. En verba procesus: «Ceus de» sa famille, comme ils étaient au courant de ses habitudes d'iversse, affirmement qu'ils la croyaient décédée par accident. Mains n'ayant aucune pièce (ou document) sur elle, le déces n'avait pa etre constantee.»

His omnibus perpensis, Emi. ac Rmi. Patris in generalibus huius Sacrae Congregationis comitiis die 29 aprilis 1915 ad dubium *An oratori C. B. permitii transitus ad alteras nuptias in casu*, respondendum consuerunt *Affirmative*.—† ALOISIUS CAPOTOSTI, Ep. Thermen., *Secretarius*.

---

## LAS MUTUALIDADES ESCOLARES

---

### Necesidad de su implantación.

Para que mejor se comprenda el alcance y trascendencia de la gran institución social conocida en todo el mundo con el nombre de *Mutualidad Escolar*, digna y meritoria como pocas y en extremo necesaria en estos tiempos, empiece cada uno por hacerse la siguiente pregunta:

¿Cuántos serán los niños pobres que reciben cristiana educación

en tantas y tantas escuelas, patronatos, catequesis, etc., et-



cétera que existen en España merced a la caridad de los católicos?

¡Es inmenso el bien que se hace a los hijos de las clases sociales más pobres y más necesitadas de instrucción!

¡Sin embargo, esos niños!...

esos niños, al cumplir ocho, diez, doce años, muchos de ellos sin haber adquirido todavía la instrucción y formación necesarias,

salen de las escuelas para ir a un taller...

y las conversaciones que allí oyen; el trato, inevitable, con sus compañeros de trabajo; los periódicos que leen, y cuanto les rodea, todo les conduce insensiblemente al abandono de las prácticas religiosas, al menosprecio de la virtud.

¿Habrá quien niegue la certeza de esas tan tristes verdades? ¿Quién, después de lamentarlas, no se decida a poner eficaz remedio a males de tanta magnitud? Seguramente que no; todos cuantos mediten un poco esas tris-  
tísimas realidades formarán el propósito de

poner fin a tales daños.

Más ¿cómo? Preconizando los beneficios, ensalzando las ventajas, evidenciando los provechosos efectos que indudablemente conseguiremos

con el establecimiento de las Mutualidades Escolares en todos los centros y lugares donde se reúnen los niños:



en las escuelas, en las catequesis, en los patronatos, en los oratorios festivos, en los talleres... en todas partes.

### ¿Qué son las Mutualidades Escolares?

Son asociaciones para niños y jóvenes, de tres a veinticinco años, que tienen por objeto proporcionar a los socios una pequeña indemnización en caso de enfermedad y fomentar en ellos el espíritu de ahorro, de previsión y de apoyo mutuo.

### Ventajas materiales que proporcionan.

El niño que pertenece a una Mutualidad Escolar y cae enfermo, percibe durante el primer mes de su dolencia un *socorro diario* de cincuenta céntimos de peseta, y de veinticinco, si el mal continúa por otros dos meses.

Las Mutualidades Escolares facilitan y favorecen la constitución de *pensiones de retiro* que ahuyenten la miseria y el desamparo al llegar la vejez.

Contribuyen a la formación de *dotes infantiles*, con las que, al cumplir la edad de veinticinco años, se tenga lo suficiente para establecer una pequeña industria, formar una familia, etc.

Proporcionan la manera fácil de adquirir *una Cartilla de la Caja de Ahorros*, con la cual se pueda afrontar airosoamente muchas contingencias tristes de la vida.

### Ventajas en el orden moral

Infiltrar en el niño el hábito de ahorro, el espíritu de previsión, estimular como consecuencia el de sacrificio, son, sin duda, incalculables beneficios. Aunque no reportaran otros las Mutualidades Escolares, serían ya dignas de aplauso, merecerían todas nuestras simpatías y ten-



drían perfecto derecho al incondicional apoyo de todos los católicos.

Agréguese a esto el espíritu de solidaridad, de organización y de asociación, que inculcan insensible y poderosamente, y se tendrá una idea de

su inmensa trascendencia y excepcional importancia

Pero hay más. Considérese que estas instituciones, de sencillísimo funcionamiento y de facilísima implantación, mantienen al niño *unido al centro* donde se le ha educado, aun después de haber salido de él, participando así de la enseñanza recibida mediante el trato y la comunicación, que no se interrumpen, con sus antiguos maestros y recordando ahora lo que al principio queda dicho, nuestra admiración y entusiasmo, por las Mutualidades Escolares subirá de punto.

¡El niño no nos podrá abandonar

Al salir de nuestra Escuela, si en ella se ha establecido la Mutualidad Escolar, seguirá en contacto con ella, siendo el mismo que en ella fué.

Al tomar un oficio ya no se apartará para siempre de los que le enseñaran el camino de la verdad y del bien, y sin dificultad

ingresará en un Sindicato Católico.

¿Puede pedirse más? ¿Habrá alguien que no considere la obra de las Mutualidades Escolares como digna de preferentísima atención?

¿Qué exigen las Mutualidades Escolares?

Para alcanzar los grandes beneficios enunciados, ¿será preciso imponerse onerosos dispendios, enormes sacrificios?



No; muy cortos y muy pequeños. Mejor dicho: ningún sacrificio se exige si se tienen en cuenta las ventajas inmensas que proporcionan y la facilidad con que se obtienen.

No se requiere más que entregar semanalmente a la Caja de la Mutualidad diez céntimos de peseta como *mínimum*. De ellos, cinco tienen carácter de *cuota fija* y se destinan a constituir el fondo de socorros para los casos de enfermedad, y los otros cinco en concepto de *cuota mínima y variable*, quedan depositados en la Mutualidad hasta que en unión de las sucesivas aportaciones lleguen a formar la cantidad menor (cincuenta céntimos) que admite el Instituto Nacional de Previsión (o cualquiera de las otras entidades colaboradoras suyas, como, por ejemplo, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona), para adquirir e ir acrecentando una libreta de pensión de retiro o de dote infantil. Los padres del niño, sus parientes y amigos, sus bienhechores y maestros y el mismo interesado, pueden contribuir al aumento de esas cuotas variables, y, consiguientemente, a que adquiera mayor importancia la cuantía de la pensión o de la dote que el niño más tarde habrá de percibir.

### Su administración

Es sencillísima. El socorro de enfermedad corre a cargo de la Junta Directiva a la cual corresponde el régimen y gobierno de tan provechosa asociación

Las cuotas recaudadas para constituir pensiones de retiro y dotes infantiles a favor de los pequeños mutualistas, se entregan al Instituto Nacional de Previsión, establecimiento modelo, cuyas operaciones están garan-



tidas por el Estado, el cual se encarga de hacer producir un módico y seguro interés a los pequeños capitales que se le confían y, además, los acrecienta con bonificaciones en beneficio exclusivo de los mismos imponentes.

Si agregamos a esto que cuando se vean los grandes provechos que reportan las Mutualidades Escolares

la caridad cristiana

acudirá seguramente en ayuda de los infantiles ahorradores más pobres, premiando su asistencia a las clases, su aplicación al estudio, su constancia en el bien obrar y su fidelidad a la Iglesia, fácilmente comprenderemos que unidos los esfuerzos de los pequeños mutualistas con los auxilios oficiales y con las bonificaciones de los particulares, las cantidades impuestas en las libretas de

pensión de retiro para la vejez y dote infantil

resultarán de no pequeña importancia, y por lo tanto, que los niños jóvenes mutualistas al cumplir los veinticinco años poseerán un pequeño capital, y cuando por los achaques de la vejez se vean incapacitados para ganarse el diario sustento, percibirán una renta que les permita vivir sin ser gravosos a nadie.

Esta obra, que era ayer de extremada conveniencia, es hoy de imprescindible necesidad.

El Real Decreto de 7 de Julio de 1911 y el Reglamento de 11 de Mayo del año siguiente tienden a que se establezcan Mutualidades Escolares en todas las Escuelas nacionales, a cuyo efecto esas disposiciones favorecen su constitución con subvenciones y estimulan a los Maestros a fundarlas ofreciéndoles recompensas de todo género.



Estas medidas, loables en sí, pueden ser de fatales consecuencias si los católicos no nos sabemos aprovechar de este medio habilísimo para conquistar y retener a nuestro lado a los niños de hoy.

### El ejemplo de Francia.

La actividad de los sectarios franceses consiguió en pocos años tener

tres mil trescientas noventa y cuatro Mutualidades oficiales con ochocientos catorce mil doscientos socios.

Contra este formidable ejército, que tan eficazmente y del modo tan poderoso ha contribuído a mantener en la sociedad francesa los perniciosos frutos de la Escuela sin Dios, luchaban en la misma fecha (1909)

¡trescientos cincuenta y seis Patronatos católicos!

Comparad estas cifras y vereis clara y patente la causa de las derrotas de los católicos franceses.

¡Cuán triste sería—dice, refiriéndose a España, el autor de que tomamos estos datos—que nuestros adversarios se nos adelantaran en la obra, como por desgracia ha sucedido en Francia!

Pues en España, en este orden de cosas, estamos hoy peor que en Francia.

Para que no hayamos de llorar amargamente que por nuestra apatía pueda ocurrir que los alumnos de las escuelas del Estado gocen de una ventaja de que carezcan los nuestros; para que, por el contrario, en eso, como en todo, pueda estar nuestra enseñanza por encima de la oficial,



es de apremiante necesidad, que recobremos el terreno perdido en esta materia, y que con una intensa y perseverante propaganda, a la que siga una acción más intensa y perseverante todavía, luchemos sin desperdiciar un momento en pró de la fundación de Mutualidades Escolares en todos nuestros centros de enseñanza. Si no hacemos eso, no podremos sustraernos a las graves responsabilidades que habremos contraído con nuestra incuria, con nuestra carencia de celo práctico.

¡Aun es tiempo!

Las circunstancias nos permiten todavía aprovecharnos de muchas y muy ventajosas posiciones. Podemos todavía con fundadas esperanzas de triunfo, acometer esta empresa de las Mutualidades Escolares, que tantísimo bien ha de reportar a los niños, a la enseñanza, a la Religión y a la Patria.

Entendamos todos

cuantos nos preocupamos por tan santos ideales, que hacer algo en beneficio de los niños de hoy es lo mismo que favorecer a los hombres de mañana, especialmente los Directores de las escuelas, de Patronatos católicos, de Catequesis que es preciso fundar, con toda urgencia, Mutualidades Escolares.

Si lo hacemos habremos prestado a la juventud, a la Religión y a la Patria un servicio de inmensa trascendencia.

A. S. P.

(Del B. O. de Segovia.)



DOCUMENTOS CIVILES

---

Ministerio de Hacienda

---

*Real Orden declarando que los Sindicatos Agrícolas están exentos del impuesto del Timbre.*

A pesar de que la ley de Sindicatos Agrícolas, en su art. 6.º párrafo 2.º concedía expresamente a las Asociaciones Agrícolas la exención del impuesto del Timbre en los actos y contratos en que interviniera como parte la personalidad jurídica del Sindicato, y por ende, en los préstamos que obtuvieran de los Bancos; y no obstante que la Real orden de 28 de Mayo del año próximo pasado recordó tan terminante privilegio, es lo cierto que la Dirección general del Timbre, sin fundamento legal para ello, ha venido, desde 1906 hasta la fecha, limitando dicha exención a los actos y contratos de los Sindicatos entre sí, los cuales tenían que pagar Timbre en las operaciones que con los bancos de crédito realizaban, entorpeciendo con tal procedimiento el progreso y desarrollo de las entidades agrícolas.

Para cortar tamaño abuso, el Secretariado Nacional Católico Agrario, que tan excelentes campañas viene realizando desde su reciente fundación, se ha dirigido al Ministro de Hacienda, quien, velando por los fueros de la justicia, ha dictado la Real Orden que copiamos a continuación, con la cual desaparece todo género de dudas en la materia de que se trata.

«Itmo. Sr.: En vista de las dudas que se han ofrecido



al Banco de España y otras entidades en cuanto a la vigencia de la Real orden de 23 de Abril de 1906, y sobre si es aplicable el Reglamento de 29 de Abril de 1909, en lo que se refiere a la exención del impuesto del Timbre concedida a los Sindicatos agrícolas por la ley de 28 de Enero de 1906;

Considerando que la mencionada Real orden, por la que se atribuyó a esa Dirección general la declaración, en cada caso, de la exención concedida a los Sindicatos agrícolas, quedó por su naturaleza derogada en todas sus partes, a contar desde la publicación del Reglamento de 9 de Octubre de 1907 y del definitivo de 16 de Enero de 1908, por el que se estableció el procedimiento que había de seguirse para el reconocimiento de la personalidad de los Sindicatos y el consiguiente disfrute de las exenciones tributarias que tienen concedidas;

Considerando que la posibilidad de constituirse los Sindicatos agrícolas bajo la forma cooperativa pura, en cuyo caso les beneficiaría la exención concedida por el artículo 203 de la ley del Timbre, no niega la diferencia evidente que existe entre dicha exención y la establecida a favor de los Sindicatos agrícolas por el artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906, así por la distinta legislación a que responden como por la disparidad de sus términos y de su extensión;

Considerando que, por consecuencia, no puede entenderse que los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, consagrados al desenvolvimiento del precepto contenido en el artículo 203 de la ley del Timbre, sean aplicables, ni en cuanto a la forma de obtener la declaración de exención ni en cuanto al alcance de



la misma, a los Sindicatos agrícolas, regidos para lo primero por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, que concreta la exención del impuesto a la constitución, modificación, unión, o disolución de dichas Sociedades y a los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato, con la sola limitación de que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no se halla en vigor la Real orden de 23 de Abril de 1906 y que no son de aplicación a los Sindicatos agrícolas las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1915.—BUGALLAL.



## Inauguración de la Casa Social de Valladolid

---

Detallar la solemnidad de todos los actos realizados para verificarla, nombrar las entidades representadas, mencionar número de concurrentes y describir lo grandioso del edificio que ha de albergar a un número tan crecido de entidades sociales, no cabe en el pequeño espacio de que en este BOLETIN se dispone; pero de todo ello suponemos



bien enterados a nuestros lectores por las amplias reseñas publicadas en la Prensa diaria católica, no sólo de Madrid, sino de provincias.

La Misa celebrada en la Santa Iglesia Catedral el día 21 de Noviembre con la mayor solemnidad (1), fué digno comienzo de las fiestas que habían de seguirla.

La manifestación organizada a la salida del templo, en la que se calcula formaban cerca de 8 000 personas con 104 banderas y que dirigióse a la Casa Social, llamó la atención, no sólo por el gran número de concurrentes, sino por la seriedad, buen orden y compostura con que marchaban. Bendecida aquélla por el Prelado de Salamanca, el de Jaca, desde uno de los balcones, dirigió una brillante arenga, después de la cual hizo uso de la palabra el presidente de la Asociación de Ferroviarios, Agustín Ruiz, para ensalzar la grandiosidad de los actos que se celebraban.

Por la tarde tuvo lugar un gran mitin, en el que hablaron el R. P. Nevares, S. J., alma y vida de toda la acción social de la capital vallisoletana; el Sr. Capdevila representante de la Casa Popular de Barcelona; el señor Perdonés, en nombre de la Casa de los Sindicatos católicos de la Corte y del valiente semanario *El Eco del Pueblo*; Sr. Meneses, presidente del Sindicato de Electricistas de Valladolid; don Angel Herrera, director de *El Debate* y presidente de la Asociación Católico-Nacional de Jóvenes propagandistas; Sr. Jimeno, presidente de la Caja de Ahorros Católica de Valladolid; haciendo el resumen el señor

---

(1) En la que pronunció elocuente sermón el Excmo. Sr. Obispo de Segovia.



Obispo de Salamanca, que así como los demás oradores fueron muy aplaudidos por su alteza de miras al proponer cada uno de ellos los medios conducentes a la resolución del agudo problema social en los distintos aspectos con que lo trataron en sus respectivos discursos.

Los días 22 y 23 se celebraron varias sesiones privadas y públicas por las Federaciones de Sindicatos Agrícolas, tomando parte en ellas personas competentísimas en la materia y propagandistas incansables de esas entidades católicas, que más que discursos, lecciones muy interesantes de economía social agraria fueron los que pronunciaron.

El mencionado día 23 tuvo también lugar un gran mitin sindicalista católico, en el que hicieron uso de la palabra los Sres. Ruiz, de Valladolid; Perdonés, de la Casa de los Sindicatos de Madrid; Quintana, de Barcelona; Mestre, de Medina; Manuel, de Palencia; Pérez, de Burgos, y Rovira, gerente del Centro Popular Católico de la Inmaculada de Madrid.

Celebráronse asimismo algunas otras fiestas profanas muy bien organizadas, a las que fueron invitadas todas las personas que ostentaban representaciones.

León estuvo muy bien representada en esta obra social, la primera en su clase. Nutrida Comisión del Sindicato Católico de Ferroviarios, con su Consiliario D. Rogelio Arias, el Secretario del Consejo de la Acción Católica Social diocesana, D. Francisco del Río Alonso, el Gerente del Centro Obrero, D. Guillermo González, y D. Florentino Calvo, por la Asociación Católica de Tipógrafos, dieron una gallarda prueba de la actividad, que en nuestra ciudad se despliega para el fomento de las obras católicas-sociales.



En el mitin celebrado el día 24 para la propaganda de la Previsión y el Ahorro, el ilustrado sacerdote D Guillermo, competentísimo en estas materias, pronunció un notable discurso, en que con la elocuencia contundente de los números y los hechos, demostró la utilidad de estas dos importantes cuestiones para que el mitin se realizaba.

Terminadas las Asambleas privadas, salió para Toledo, con objeto de dar cuenta de los trabajos realizados al Excelentísimo Sr. Cardenal Primado, Director del movimiento social católico de España, una Comisión compuesta de individuos que representaban a los Sindicatos de Valladolid, Burgos, Oviedo y Madrid.

---

## Crónica Religiosa

---

### La Fiesta de la Inmaculada en León

Con gran fervor por parte de los fieles se celebró esta fiesta en todas las Iglesias de la ciudad. Como preparación, se hicieron novenas solemnes en la de Religiosas Concepcionistas y en la de S. Martín (la que practican las Hijas de María), y sin solemnidad externa en casi todas las demás, siendo muy numerosa la concurrencia a todas.

Los cultos del día de la CONCEPCION INMACULADA tuvieron extraordinaria importancia. Lo que, indudablemente, más agradaría a la *Virgen* fué el crecido número de comuniones con el más grande fervor recibidas. Muchos miles de personas se acercaron en los distintos templos a la sagrada Mesa, para honrar a la Madre de Dios y purifi-



car más sus almas, dando así una prueba de la solidez de su devoción.

Las funciones celebradas por las Concepcionistas e Hijas de María, fueron solemnísimas. A la última, asistió el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

En la Catedral. Por la mañana en todas las misas se distribuyeron numerosísimas comuniones.

Después de *Tercia* solemnísimas, el Ilmo. y Reverendísimo Prelado celebró Misa Pontifical con el esplendor y religioso aparato de *Rúbrica*, predicando un elocuente sermón el M. I. Sr. Magistral.

A toda la misa hubo gran concurso de fieles; a recibir la Bendición acudieron tantos, como pocas veces se habrán reunido en tan espacioso templo.

*En los pueblos.* En todos los de la Diócesis, respondiendo a la celosa y amante invitación del Ilmo. Sr. Obispo, se honró de manera especial a la Virgen en su más hermoso misterio.

Por las noticias recibidas sabemos que comulgaron la mayor parte de las personas y se celebraron cultos externos con la mayor solemnidad posible.

---

## La publicación de la Santa Bula

---

Hízose en la capital con gran solemnidad la tercera Dominica de Adviento.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo previamente invitó a todas las Autoridades, Clero, Religiosos, Cofradías y Asociaciones piadosas.



A las nueve de la mañana, en la Iglesia de San Martín se organizó la Procesión con la asistencia del Clero, seminaristas, Cofradías y gran número de fieles, llevando la Santa Bula que estaban esperando en la S. I. Catedral el Excmo. Sr. Obispo y Cabildo, recibiendo el honroso diploma, después de incensado por S. S. I., el Preste, que luego dijo la misa, de manos del Sr. Coadjutor de S. Martín, que hasta allí la condujo con las formalidades prescritas.

En la misa, el M. I. Sr. Arcipreste predicó un elocuente e instructivo sermón en el que explicó los principales privilegios en la nueva Bula concedidos, que son como ya saben los lectores del BOLETIN, verdaderamente imponderables, y por ellos merece el Sumo Pontífice las más profunda gratitud de todos los españoles.

Asistieron a la procesión y misa el Excmo. Sr. Gobernador militar y una muy nutrida representación del Excelentísimo Ayuntamiento, presidida por el Teniente Alcalde (en funciones), Sr. Miñón.

---

## La Hermandad de la Virgen del Camino

---

El día 12 celebró esta piadosa Asociación solemnes cultos en honor de la *Inmaculada*, en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado.

Por la mañana, hubo misa de comunión en la que recibieron el pan de los Angeles gran número de asociados. Por la tarde, hizose grandiosa función en la que predicó elocuentemente el R. P. Joaquín de León, Capuchino.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, asistió a la función de la tarde e hizo la Reserva.



## Santas Misiones

---

*En Velilla de la Reina.*—Las dieron los RR. Padres Joaquin de León y Francisco de Santibáñez, Capuchinos, desde el día 20 al 28 del pasado Noviembre de 1915. Asistieron también los fieles de Villadangos, Celadilla y Alcoba. Se distribuyeron durante los días de la misión más de mil comuniones.

Quedaron reorganizadas las Congregaciones del Corazón de Jesús e Hijas de María.

Los misionados están muy agradecidos a Dios Nuestro Señor por tantos y tan singulares beneficios, y reconocidos al Ilmo. Sr. Obispo, que les proporcionó la misión, y a los RR. PP. y sacerdotes que trabajaron con gran celo por la santificación de sus almas.

---

## Profesión Religiosa

---

El Domingo 5 del actual Diciembre, profesó solemnemente en Valderas la Religiosa Sor Catalina Morla, franciscana de la Divina Pastora.

Por delegación del Ilmo. Sr. Obispo la recibió los votos el M. I. Sr. Rector del Seminario D. Eusebio Rodríguez.

A la ceremonia asistió todo el pueblo y en la misa predicó un elocuente sermón el Vicario de la parroquia, D. Silvano Barrientos.

Reciba la nueva profesada nuestra más cordial enhorabuena y pedimos a Dios que la conceda abundantes gracias para ser perfecta Religiosa.



## Suscripciones abiertas en el Obispado de León

PTAS. CTS.

### *Para el dinero de San Pedro.*

De Fontecha del Páramo.....	2	50
De Celadilla del Páramo.....	2	50
El Párroco de Villanueva de Abajo.....	5	»
De Villarratel.....	2	»
De Valdesaz de los Oteros.....	2	15
El Párroco de San Andrés del Rabanedo.....	3	»
El Párroco de La Unión de Campos.....	2	»
Una devota de id.....	2	»
Angela Paniagua de id.....	0	25
Teófilo Ramos de id.....	1	»
De Trobajo del Camino.....	2	50
El Párroco de Liegos y fieles.....	25	75
De Rucayo.....	1	»
El Vicario de La Milla del Río.....	3	»
El Párroco de La Vecilla.....	2	»
El Párroco de Nocedo.....	2	»
El Ecónomo de Villarmun.....	1	»
D. Aquilino Fernández, Capellán de las Do- minicas de Mayorga.....	2	50

*(Se continuará)*

### *Para los Santos Lugares de Jerusalén.*

De Villamuriel de Campos.....	5	»
De Villalán de Campos.....	5	»
El Párroco de Ventanilla.....	2	»
De Ocejo.....	3	50



De Fuentes de Peña Corada.....	3	»
De Sta. Olaja de la Varga.....	6	10
De San Pedro Cansoles.....	3	45
De Valcuende.....	2	80
De Maraña.....	1	•
De Lario.....	2	•
De Sahelices del Payuelo.....	5	60
De Casasola.....	1	50
De Villahibiera.....	7	75
De Villacontilde.....	3	»
De San Pedro de los Oteros.....	4	•
De Fontanos.....	3	»
De Cerecedo.....	3	•
De Ligüerzana.....	15	»
De Garfin.....	2	»
De Canseco.....	2	50
De Villamizar.....	2	»
De Itero-Seco.....	3	»
De Villalquite.....	2	25
De Villacelama.....	2	»
De Bolaños.....	2	»
De Villacidaler.....	2	»
De San Felismo.....	2	»
De Tolibia de Abajo.....	4	»
De Oseja de Sajambre.....	5	75
De El Burgo Ranero.....	6	25
De Besande.....	5	20
De La Valcueva.....	6	10
De Villaverde Sandoval.....	2	»
De Vega de Villalobos.....	3	30
De Solanilla.....	3	75



De Cabrera de Almanza.....	2	50
D Santa Olaja de la Acción.....	2	50
De Sahelices del Río..... »	3	»
De Villamorisca.....	3	50
De Vidrieros.....	2	»
De Triollo.....	1	»
De Calzada del Coto.....	2	50
De Mansilla de las Mulas.....	3	75
De Robledo de la Guzpeña.....	2	»
De Villamartin de D. Sancho.....	2	»
De San Esteban del Molar.....	3	»
De Valverde de la Sierra.....	2	»
De Acevedo.....	7	55
De Uronés de Castroponce.....	1	45
De Santa Marina de Valdeón.....	2	50
De Villapun.....	2	»
De Carbonera.....	2	»
De Cain.....	1	50
De Portilla.....	7	50
De Villanueva de Abajo.....	2	50
De Chozas de Arriba.....	4	»
De San Andrés del Rabanedo.....	3	»
De Cornón.....	2	»
El Párroco y fieles de Ledigos.....	5	75
El Ecónomo de Villarmún.....	1	»

*(Se continuará)*

---

*Para las Misiones de Africa*

De San Andrés del Rabanedo.....	2	25
D Teófilo Ramos, vecino de La Unión.....	0	25



D. Fructuoso de Santiago y fieles de la parroquia de Villacid..... 2 »

(Se continuará)

---

## Bibliografía

---

### OBRA RECOMENDABLE

---

Verdaderamente recomendable al clero es la nueva obrita del reputado moralista P. José Busquet, M. F. C., que se intitula: *Comentario a la nueva Bula de la Santa Cruzada*. Por su brevedad, claridad y sencillez, no menos que por la solidez de su doctrina, merece un puesto en todas las bibliotecas sacerdotales. Después de copiar el *texto* de la Bula, el *Cuadro sinóptico* y los *19 Casos de Composición* que figuraban en la antigua Instrucción del Comisario de Cruzada, el P. Busquet sigue paso a paso el nuevo texto de la Bula, y lo ilustra con sobriedad y con referencias a su acreditado *Thesaurus Confessarii*. La obrita consta de 80 páginas en 8.º y se vende en la «Editorial del Corazón de María» (Mendizabal, 67, Madrid) al precio de 0,50 pesetas el ejemplar. Se recomienda a todos los Confesores y a los poseedores del *Thesaurus Confessarii*. Pueden adquirirla también seglares instruídos.

---

*Los Notarios Eclesiásticos Clérigos según la Disciplina general de la Iglesia y la legislación española por D. Francisco Fonseca y Andrade, Pbro. Dr en Cánones y Lic. en Derecho. Con claridad en la forma y exactitud*



doctrinal desarrolla este libro todas las cuestiones, que el título indica y especialmente las que se relacionan con la R. O. de 11 de Marzo de 1915. A todos los clérigos será útil su lectura, y más a los párrocos, para el desempeño de su cargo de Notarios. Impreso, con la aprobación eclesiástica, en Granada, Imp. de Francisco Román Camacho, se vende al precio de 2,50 pts.

---

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero  
de la Diócesis**

---

Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación e ingresa en ella:

Núm. 1538—Paniagua Castellanos D. Daniel, dentro del primer año de su ordenación.

León 11 de Diciembre de 1915

Lic. Felipe García Alvarez,

PBRO.-SECRETARIO

---



**NECROLOGÍA**

---

Núm. 17

El día 7 del actual mes de Diciembre, falleció a los 80 años de edad, el benemérito Sr. D. Manuel Gutiérrez Alonso, celoso párroco de Pardesivil y Arcipreste de Curreño de Abajo, habiendo recibido con gran fervor los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica

Pertenecía a la Asociación de Sufragios y tenía aplicadas las misas, por lo que todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

R. I. P.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede, en la forma acostumbrada, 50 días de Indulgencia a los que en favor de dicho difunto hiciesen sufragios.

